



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 015-2018.

Crnl. G. Albarracín L., 26 de Abril del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:



En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de abril del año 2018, se trató como punto de agenda: Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0102-2018-JNE/Expediente N° J-2017-00417-A01 (Reg. I.D. N° 572618), relacionado al procedimiento de vacancia presentada por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la supuesta causal establecida en el Artículo 22° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el Artículo 63° del mismo cuerpo normativo.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0102-2018-JNE **"Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir una decisión sobre el pedido de vacancia materia de autos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de devueltos los presentes actuados, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento (...)"** y estando al Oficio N.° 00967-2018-SG/JNE, recepcionado con fecha 13 de marzo del presente, mediante el cual dicho Órgano Electoral remite el Expediente N.° J-2017-00417-A01.



Que, luego de recabada la información requerida, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 26 y 27 de los CONSIDERANDOS de la Resolución antes referida, previa opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME N° 181-2018-WROC-GM/A/MDCGAL con Reg. I.D. N° 574408 de fecha 20 de marzo del presente año, se derivó el expediente y demás actuados a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, mediante CARTA N° 199-2018-RDV-GSGII-MDCGAL de fecha 23 de marzo del 2018, a fin que conforme a sus atribuciones emitan el dictamen correspondiente.

Que, la Comisión Permanente de Asuntos Legales de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Artículo 109° inciso c) del Reglamento Interno de Concejo, ha procedido a emitir el Dictamen N° 001-2018-CPAL/MDCGAL, por lo cual ha meritado los documentos recabados en el presente procedimiento de vacancia; y por UNANIMIDAD, dictaminan literalmente lo siguiente: **"Declarar IMPROCEDENTE el pedido de vacancia presentado por la señora Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra del alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio, por la causal tipificada en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Art. 63° del mismo cuerpo normativo, toda vez que los hechos materia de solicitud no se encuentran enmarcados dentro del ordenamiento legal invocado"**.

Acuerdo de Concejo N° 015-2018.

Crnl. G. Albarracín L., 26 de Abril del 2018.

Que, mediante Escrito de fecha 25 de abril del 2018 (Reg. I.D. N° 581948), la solicitante Mirtha Juana Berrospi Cornelio solicita informe oral, a través de su abogado Nestor Pari Gonzáles, en Sesión de Concejo oraliza ante el Pleno del Concejo Municipal, concluyendo que: "En los tres aspectos: dice que la ley establece que debe haber tres presupuestos, un contrato, los contratos pueden ser formales y también pueden ser de hecho y los contratos en este caso se formalizan a través de la Resolución de Alcaldía que el señor Alcalde es quien aprueba primero para la formación de Comité y después aprueba el concurso para los ganadores, él de acuerdo al Artículo 20 numeral 1 de la LOM, podría haberse opuesto; porque además el señor Alcalde es Abogado de profesión y conocedor de las leyes, consecuentemente el contrato de hecho se encuentra implícitamente ligado y se da el primer presupuesto; el segundo presupuesto es de que haya un interés haya participado directa o indirectamente y hay un interés personal y hay un contrato que data del año 2014 y que ha sido materializado a través de diferentes actos con un fin político, consecuentemente, ese favor político ha sido subsanado, o ha sido cumplido a través de este procedimiento, se da el segundo presupuesto; y el tercer presupuesto que haya un conflicto de intereses, definitivamente se ha utilizado el mecanismo de la Ley PROCOMPITE Ley N° 29337 para poder desembolsar los bienes de la municipalidad en perjuicio de la población de la comuna y de la población del distrito Gregorio Albarracín y desde nuestro punto de vista, se están dando o cumpliendo los tres elementos de prueba que están abundantemente ya vertidos, es un expediente voluminoso que cree que en todo caso serán los miembros del Concejo Municipal quienes tomarán la decisión a primera instancia y respeta la posición que han asumido, pero mantienen que definitivamente y lamentablemente se ha infringido el Artículo 63 y consecuentemente debe de declararse fundado el pedido de vacancia".

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, habiéndose debatido en sesión, se procedió a la votación, con **ocho (08) votos a favor** (Incluido el del Presidente del Pleno Segundo Mario Ruiz Rubio, y de los Regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira) y **cuatro (04) votos en contra** (Regidores Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani), fue aprobado **POR MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DICTAMEN N° 001-2018-CPAL/MDCGAL, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, integrado por los regidores Rusia Edith Aguilar Chura – Presidenta, Hilario Atencio Maquera – Secretario y Juan Fermín Pacompía Flores – Vocal, que declara IMPROCEDENTE el pedido de vacancia presentado por la señora Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra del alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio, por la causal tipificada en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Art. 63° del mismo cuerpo normativo, toda vez que los hechos materia de solicitud no se encuentran enmarcados dentro del ordenamiento legal invocado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
Regidores
CPAL
Alcaldía
GM
GAJ
Mirtha Juana Berrospi Cornelio
Archivo

